



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Ejecutivo –Efectividad Garantía Hipotecaria- No. 2023-00405

Como quiera que los documentos allegados de forma virtual como base de la ejecución aparentemente cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 ibídem, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA-** y en contra de **JIMMY XAIR FUENTES AGUAS** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del pagaré No.00130777049700189812

1.- Por \$148'685.650,00 correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré allegado como báculo de la presente acción.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada del 11.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere los topes que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, en armonía y conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se realice.

3.- Por \$590.530,80 m/cte., correspondiente al capital vencido representado en la cuota del 17 de marzo de 2023, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

4.- Por \$595.238,90 m/cte., correspondiente al capital vencido representado en la cuota del 17 de abril de 2023, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

5.- Por \$599.984,50 m/cte., correspondiente al capital vencido representado en la cuota del 17 de mayo de 2023, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

6.- Por \$604.767,90 m/cte., correspondiente al capital vencido representado en la cuota del 17 de junio de 2023, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

7.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere los topes que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda en armonía y conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que el pago se realice.

8.- Por \$4'762.345,00 m/cte., correspondiente a los intereses corrientes y/o remuneratorios, contenidos en el documento allegado como báculo de la presente acción.

Respecto del pagaré No.7779600214891

9.- Por \$43'828.483,00 correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré allegado como báculo de la presente acción.

10.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada del 14.99% efectivo anual, siempre y cuando no supere los topes que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, en armonía y conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se realice.

11.- Por \$86.046,00 m/cte., correspondiente al capital vencido representado en la cuota del 2 de abril de 2023, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

12.- Por \$86.732,00 m/cte., correspondiente al capital vencido representado en la cuota del 2 de mayo de 2023, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

13.- Por \$87.424,00 m/cte., correspondiente al capital vencido representado en la cuota del 2 de junio de 2023, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

14.- Por \$88.121,00 m/cte., correspondiente al capital vencido representado en la cuota del 2 de julio de 2023, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

15.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14,99% efectivo anual, siempre y cuando no supere los topes que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, en armonía y conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que el pago se realice.

16.- Por \$1'346.228,00 m/cte., correspondiente a los intereses corrientes y/o remuneratorios, contenidos en el documento allegado como báculo de la presente acción.

**Respecto del pagaré
No. 07779600251778/07775000286998/5007974165**

17.- Por \$45'474.344,00 correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré allegado como báculo de la presente acción.

18.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima que certifique la Superintendencia Financiera de manera fluctuante, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se realice.

19.- Por \$4'689.569,00 m/cte., correspondiente a intereses remuneratorios pactados en el pagaré.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Decretase el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria descrito en el libelo introductorio. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

